

RR.PP-251/23



AUDITORIA DE GUERRA

1303.

JOSE MIGUEL ABAD

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. **T-1099** instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

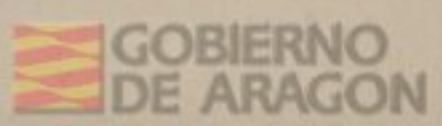
Teruel a 13 de Julio de 19 40

Año de la Victoria.

EL JURZ MILITAR, EJECUCIONES

*Gomiero mañes*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



CON DOMINGO GARRIGÓN MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA  
PLAZA DE T RUEL DE LA CIUDAD NUM/12-1099, INSTRUIDA CONTRA JOSE MIGUEL ABAD, POR  
EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA  
DON DOMINGO MALES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 12, 16, 17 y 18 de dicho procedimiento figuran  
las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-REQUERIMIENTOS.- Ilmo. Señor.- El  
Juez instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo  
de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que  
el hecho sancionado se encuentra en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra  
y en su virtud ratifica el procedimiento de JOSE MIGUEL ABAD que se encuentra en  
prisión atenuada en el pueblo de Castel de Cabra (Teruel), creyendo haber practi-  
cado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario  
al Ilmo. Sr. Auditor. V. S. E. no obstante acordará lo más procedente.- Aliaga 18 de  
Diciembre de 1.939.- Ajo de la Victoria.- El Juez instructor.- Angel Carrasco Lar-  
tinez.- DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de 12 folios útiles se remite este  
sumario al Ilmo. Sr. Auditor.- Hoy 16.- Lidio Pango Lascano.- Rubricado.- Hay un se-  
llo en tinta que dice: Auditoria de Guerra.- 8ª Región Militar.- Entrada.- 7296.-  
RESOLUCION.- Mandase para la vista de estas actuaciones el día 14 de Mayo y pda  
jante de manifestar los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza a 10  
de Mayo de 1.940.- Santiago Lufof.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se expo-  
nen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesari-  
as para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instrui-  
das de las mismas. De lo que doy fé.- Zaragoza a 10 de Mayo de 1.940.- Angel Bano  
Rubricado.- Al margen.- Presidente.- D. Santiago Lufof Alvarez.- Vocales.- D. Isaac Sa-  
manes Parahona.- D. Manuel Ciria Butler.- D. Juan Bautista Navarro Carriga.- Ponente  
D. Juan A. Rupérez Pérez.- Fiscal.- D. Manuel Marguer de Arado.- Defensor.- D. Tomás  
Palacios Miguez.- DILIGENCIA.- En Montalbán a 14 de Mayo de 1.940, asistido de su  
Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al  
margen, para ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y  
manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.- Angel Bano.- Rubri-  
cado.- José Miguez.- Rubricado.- F. Palacios Miguez.- Rubricado.- En Montalbán a  
14 de Mayo de 1.940.- se reúne el Consejo de Guerra Permanente número cuatro, pa-  
ra ver y fallar la causa instruida contra JOSE MIGUEL ABAD.- Comenzada la vista  
de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales dice que obli-  
gado por la necesidad ingresó voluntario, solía padecer de reuma.- El Ministerio  
Fiscal considera al procesado autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto  
en el art. 240 párrafo del Código de Justicia Militar asociando las atenuantes  
de escaso daño y trascendencia, y pide la pena de 6 años y un día de prisión  
mayor, la defensa solicita la absolución por no estar suficientemente probados  
los hechos.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tie-  
ne algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el  
Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia, de Todo lo cual en cumpli-  
miento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende  
la presente acta de firma con el V. S. E. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. De  
D. El Presidente.- Lufof.- Rubricado.- El Secretario Angel Bano.- Rubricado.- DILIGEN-  
CIA.- Al margen.- Presidente.- D. Santiago Lufof Alvarez.- Vocales.- D. Isaac Fernan-  
des Parahona.- D. Manuel Ciria Butler.- D. Juan Bautista Navarro Carriga.- Vocal Pon-  
ente.- D. Juan A. Rupérez Pérez.- En la Plaza de Montalbán a catorce de Mayo de  
mil novecientos cuarenta.- reunido el Consejo de Guerra Permanente número cua-  
tro, para ver y fallar la causa núm. 1099-39 que por el procedimiento sumarial  
de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE MIGUEL ABAD, de 21 años, natu-  
ral y vecino de Castel de Cabra (Teruel), mayor de edad penal y cuyos demás circun-  
stancias constan en el presente sumario, a la vista de los autos por el Sr. Secre-  
tario, dados los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestacio-  
nes de los procesados, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: HECHOS PROBA-  
DOS/-y así se declara: que el procesado JOSE MIGUEL ABAD, afiliado a izquierda re-  
publicana antes del Movimiento Nacional, después perteneció a la U.C.E. intervi-  
niendo en los primeros días del mes de Agosto al entrar las milicias rojas, en  
la destrucción de la Iglesia del pueblo de su vecindad. El 2 de febrero de 1.937  
marchó voluntario al ejército rojo, columna Maciá-Compañys, donde estuvo dos  
meses, regresando al pueblo y siendo elegido en Julio de 1.937 Concejal Delegado  
de abastos hasta enero de 1.938 en que fué movilizada su quinta, sin que conste  
que durante el tiempo que ostentó dicho cargo se cometieran en el pueblo hechos  
delictivos.- CONSIDERANDO: que los hechos mencionados constituyen delito de auxi-  
lio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar.

2742

litar con las atenuantes de escasa perversidad del art.173 de dicho Cuerpo Legal y la 3ª del art.9º del Código Penal Común.-Vistos los preceptos citados en el art.173, 211 del Código Castrense los concordantes, art.67, regla 5ª del Código Penal Común, Decreto 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JOSÉ MIGUEL ABAD, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa perversidad y adolescencia a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, y las accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y declarándose indeterminada la responsabilidad civil que se fijará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-CONSEJO: El Consejo visto el orden de la Presidencia de 25 de enero de 1.940 acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan alfo Santiago Balol.-Rubricado.-Ignacio Fernandez Arancibia.-Rubricado.-Miguel Ciria.-Rubricado.-Juan Bautista Navarro Carriga.-Rubricado.-Juan A. Rupórez.-Rubricado.-Paragana a 31 de Mayo de 1.940.-RECORRIDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 1099-39 instruida contra JOSÉ MIGUEL ABAD, y ordenada en vista y fallo por el Consejo de Guerra permanentemente correspondiente, celebróse esta dictándose sentencia por la que se condena al procesado el día 14 del actual a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con atenuantes de escasa perversidad y ser menor de diez y ocho años al cometer los hechos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSEJO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados, concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustado a derecho, la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en el plazo y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de noviembre de 1.936, procede aprobar la referida sentencia.-Vistos los preceptos citados, se dicta Ley de 11 de Mayo y 8 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.933 y demás de general aplicación.-COMANDO: prestar al aprobación a la sentencia analizada que declare firme y definitiva.-FALLAMOS: que en el presente testimonio, que se extiende, se otorga, cursa de testimonios y demás trámites.-El Mayor.-Ignacio Arancibia.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Pº. del Sr. Juez en Aragon a trece de Julio de mil novecientos cuarenta.-

Vº. Pº.  
*Bonifacio Martínez*

*Teodoro Barrio*

